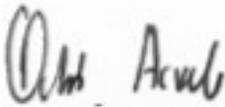


CONSTANCIA SECRETARIAL:

Me permito informarle señora Juez, que el presente proceso ejecutivo promovido por MARÍA NORA AGUDELO CEBALLOS en contra de EMERSON POSADA LONDOÑO Y MARÍA LIBIA MONTOYA DE VILLA, ingresó por reparto efectuado el 14 de febrero de 2022 y en la fecha pasa a su Despacho para su admisión, atendiendo a la cantidad de acciones constitucionales y demás trámites preferentes que ingresaron en este periodo. Le informo además que la parte demandante presentó el título ejecutivo original el día 15 de febrero de 2022. Dígnese Proveer. 03 de marzo de 2022.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, diez y seis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2022-00038

Auto Interlocutorio Nro. 154

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: MARÍA NORA AGUDELO CEBALLOS

Demandado: EMERSON POSADA LONDOÑO Y MARÍA LIBIA MONTOYA DE VILLA

Asunto: INADMITE DEMANDA

Del estudio de la presente demanda formulada por MARÍA NORA AGUDELO CEBALLOS, en contra de EMERSON POSADA LONDOÑO Y MARÍA LIBIA MONTOYA DE VILLA, incoadora de proceso EJECUTIVO, observa el Despacho que la misma adolece de los siguientes requisitos:

1. Deberá adecuar el hecho primero, toda vez que se indica que el demandante mediante documento privado de fecha 08 de mayo de 2021, celebró un contrato de arrendamiento sobre el inmueble ubicado en la Calle 13 Nro. 9-36 Apto. 402; pero se observa del documento base de la ejecución fue suscrito el 13 de septiembre de 2020.

Por lo anterior, el Despacho le solicita al demandante dar cumplimiento a este requisito formal, so pena de rechazo de la demanda. Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva, deprecada por **MARÍA NORA AGUDELO CEBALLOS**, en contra de **EMERSON POSADA LONDOÑO Y MARÍA LIBIA MONTOYA DE VILLA**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para dar cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, so pena del rechazo definitivo de la demanda.

TERCERO: La demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

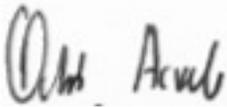
Código de verificación: **a6aeffffecc680e9b17c1333f71ce0e9dd667d95750e4366747e2c7e20bb1781**

Documento generado en 16/03/2022 07:03:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Me permito informarle señora Juez, que el presente proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA en contra de MAURICIO TANGARIFE Y RAFAEL DE JESUS ZAPATA RAVE, ingresó por reparto efectuado el 16 de febrero de 2022 y en la fecha pasa a su Despacho para su admisión, atendiendo a la cantidad de acciones constitucionales y demás trámites preferentes que ingresaron en este periodo. Le informo además que la parte demandante presentó el título ejecutivo original el día 03 de marzo de 2022. Dígnese Proveer. 04 de marzo de 2022.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, diez (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

050-79-40-89-001-2022-00041-00

Auto Interlocutorio Nro. 155

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA

Demandados: MAURICIO TANGARIFE Y RAFAEL DE JESUS ZAPATA RAVE

Asunto: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por cuanto la demanda reúne los requisitos consagrados en los arts. 82 y s.s. del Código General del Proceso, así como lo regulado en el Decreto 806 de 2020 y el título valor allegado presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 ibídem, a demás reúne los requisitos de los arts. 621 y 709 del C. de Comercio, se admitirá la misma. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** y en contra de **MAURICIO TANGARIFE Y RAFAEL DE JESUS ZAPATA RAVE**, por la suma de **CINCO MILLONES SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS m. L. (\$5.076.422,00)** como capital contenido en el Pagaré N° 039005873, más los intereses mora a partir del 10 de mayo de 2021 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** y en contra de **MAURICIO TANGARIFE**, por la suma de **NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS m. L. (\$916.662,00)** como capital contenido en el Pagaré N° 017007243, más los intereses mora a partir del 02 de marzo de 2021 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: Notifíquese el presente auto al demandado en la forma establecida por los art. 289 y ss. del C.G.P. o conforme a lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para el pago total de la obligación o diez (10) días para proponer las excepciones que a bien tenga, entregándole para tal fin copia y anexos de la demanda.

QUINTO: Imprímasele al presente proceso el trámite oral consagrado en la libro tercero sección segunda del Código General del Proceso, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Nro. PSAA15-10392 del Consejo Superior de la Judicatura de Antioquia.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar en los términos del endoso conferido a la Dra. ANA MARIA JARAMILLO QUIÑONES, identificada con cédula Nro. 32.295.552 de Envigado y T.P. Nro. 157.687 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

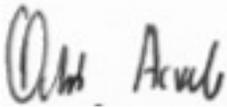
Código de verificación: **3384b1fb15a127a4989b8fbeacd32dd28d645b03c40fe20afc31a3b2d1b28a8f**

Documento generado en 16/03/2022 07:03:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Me permito informarle señora Juez, que el presente proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, en contra de BEATRIZ ELENA CASTRILLON MUÑOZ, ingresó por reparto efectuado el 18 de febrero de 2022 y en la fecha pasa a su Despacho para su admisión, atendiendo a la cantidad de acciones constitucionales y demás trámites preferentes que ingresaron en este periodo. Le informo además que la parte demandante presentó el título ejecutivo original el día 22 de febrero de 2022. Dígnese Proveer. 03 de marzo de 2022.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, diez (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2022-00043

Auto Interlocutorio Nro. 156

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA

Demandado: BEATRIZ ELENA CASTRILLON MUÑOZ

Asunto: INADMITE DEMANDA

Del estudio de la presente demanda formulada por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, en contra de BEATRIZ ELENA CASTRILLON MUÑOZ, incoadora de proceso EJECUTIVO, observa el Despacho que la misma adolece de los siguientes requisitos:

1. Deberá aportar el Certificado de Existencia de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA expedido por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el art. 85 del C.G.P, así como el Certificado de titularidad de cuenta bancaria expedido por el Banco Agrario, toda vez que se mencionan en el acápite de pruebas y en el de anexos, pero estos no se observan en los documentos aportados.

Por lo anterior, el Despacho le solicita al demandante dar cumplimiento a este requisito formal, so pena de rechazo de la demanda. Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva, deprecada por **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA**, en contra de **BEATRIZ ELENA CASTRILLON MUÑOZ**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para dar cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, so pena del rechazo definitivo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a06eb80151454f4ae6908efd19c7ca734c5f1acf15512966754761bf92e14d6**

Documento generado en 16/03/2022 07:03:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, diez y seis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

050-79-40-89-001-2015-00168

Auto Interlocutorio Nro. 157

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA

Demandado: ERIKA JOHANA HENAO HENAO Y ADRIANA YANET AGUDELO PUERTA

Asunto: Termina por Pago (Con Sentencia)

Mediante el escrito presentado por la Dra. CAROLINA CARDONA BUITRAGO, quien actúa como endosataria al cobro de la parte demandante, solicita al Despacho declarar terminado el proceso por pago total de la obligación, gastos, honorarios, costas y agencias en derecho, además del levantamiento de las medidas cautelares y devolución de los dineros si existieren a favor de quien le fueron retenidos.

Encuentra el Despacho procedente la petición formulada, ya que en dicho escrito se precisan sus alcances, vale decir la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo tanto, se declarara su terminación. En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, se da por terminado el proceso Ejecutivo promovido por **COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA** en contra de **ERIKA JOHANA HENAO HENAO Y ADRIANA YANET AGUDELO PUERTA**.

SEGUNDO: Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrese el oficio correspondiente al pagador CORPORACIÓN ANTIOQUIA TROPICAL CLUB, informando la cancelación del embargo que recae sobre el salario de la codemandada ADRIANA YANET AGUDELO PUERTA.

TERCERO: Se ordena la devolución de los dineros que existan a favor de las demandadas ERIKA JOHANA HENAO HENAO Y ADRIANA YANET AGUDELO PUERTA y los que lleguen con posterioridad a este pronunciamiento, conforme a quien se le hizo la retención.

CUARTO: Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

QUINTO: Se ordena el archivo del expediente.

CÚMPLASE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81f0189bfdc115b739c6f0df4776f539e3e4d94f3f51788a2f775689e60d27f8**

Documento generado en 16/03/2022 07:03:33 AM

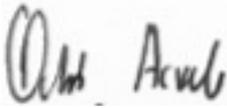
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$ 1.680.000,00
Gastos inscripción embargo (archivo 14)	\$ 38.000,00
Envío comunicación judicial (archivos 15 y 16)	\$ 15.600,00

TOTAL LIQUIDACIÓN **\$ 1.733.600,00**

Barbosa, Antioquia, 15 de marzo de 2022.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, diez y seis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2021-00108

Auto de sustanciación N° 248

Proceso: EJECUTIVO (CON GARANTÍA REAL)

Demandante: TORUS TAMMER

Demandado: DIANA BALVANERA SANCHEZ BEDOYA

Asunto: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Realizada la liquidación de costas por la Secretaria del Despacho y encontrándolas ajustadas a la Ley el Juzgado le imparte su aprobación conforme lo establece el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bff2d6feacfd4be0d13d20357c59e1eabe845e64fe147462e096312b52244c6e**

Documento generado en 16/03/2022 07:03:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CONFUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, diez y seis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2021-00314

Auto de sustanciación N° 249

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA

Demandado: JULIAN ESTEBAN GUTIERREZ GARCIA Y DANIEL ALONSO CATAÑO
GUTIERREZ

Asunto: NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA

La notificación personal electrónica enviada a los demandados JULIAN ESTEBAN GUTIERREZ GARCIA Y DANIEL ALONSO CATAÑO GUTIERREZ, vía correo electrónico, allegada por la parte demandante, no será tenida en cuenta, toda vez que no se efectuó conforme a los términos del art. 8 del Decreto 806 de 2020, por cuanto no se informó la forma como se obtuvo las direcciones electrónicas de los demandados, ni se observa cuál fue la providencia enviada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66b077480ad3b1b89e12406d4cc4edba4741cd63bc0ebbdcb1688709a597279e**

Documento generado en 16/03/2022 07:03:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>